Y luego el dicho pleyto paresce que pasaron e se hizieron
otros autos antes hasta tanto que el
dicho pleyto fue concluso e visto por los dichos señores
presidente e oydores dieron y pronunciaron
en el sentencia difinitiva en el qual sentencia la
qual es este que se sigue

En el pleyto que es entre el abadesa monjas e convento
de santa clara de la ciudad de murcia y gaspar de espinosa su procura-
dor en su nonbre de la una parte y el concejo justicia e regimiento
de la ciudad de lorca en su ausencia e rebeldia de la otra

Fallamos que la parte de la dicha abadesa monjas e conven-
to de santa clara de la dicha ciudad de murcia provo
su yntencion y demanda e todo aquello que provar
le convenia damosla por bien provada e que la parte de la
dicha ciudad de lorca no provo sus exepciones e defensio-
nes damoslas por no provadas por ende que devemos
de condenar e condenamos a la ciudad de lorca
a que agora e de aqui adelante no repartan nis a el [illegible]
al dicho monasterio de santa clara para el reparo de
las acequias de el molino [illegible] sobre que este
pleyto [illegible] de [illegible] dia e [illegible]
[illegible] de como fuere requerido con esta
carta [illegible] que desta nuestra sentencia se
diere [illegible] monasterio todos e
les quier bienes [illegible] que se
razon de [illegible]
mas condenacion de costas contra ninguna de las partes
y por esta nuestra sentencia difinitiva asi lo pronun-
ciamos y mandamos el licenciado laguna el licenciado an-
tonio de cordoba de lara el licenciado [illegible]
osorio la qual dieron y pronunciaron los dichos señores pre-
sidente e oydores estando haziendo audiencia
publica en la ciudad de granada a diez y ocho dias del
mes de noviembre del [illegible] año pasado de mill
e quinientos sesenta y tres e la parte del dicho
monasterio y monjas de santa clara nos suplico
para que la dicha sentencia que ansi pronuncia-
do en rebeldia de la dicha ciudad de lorca le
mandasemos dar nuestra carta [illegible] la cantidad
[illegible] para [illegible] tificarla